MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO

MODIFICATORIO No.01 (Prorroga No.1) AL CONTRATO No. 055-CENACVILLAVICENCIO-2026, CELEBRADO ENTRE EL M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL- CENAC VILLAVICENCIO Y CONEXUS S.A.S NIT: 901.544.720-8

El señor Teniente Coronel Director **NARANJO DUQUE JHONATHAN ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.526.377, nombrado ORDENADOR DEL GASTO CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO, actuando en calidad de competente contractual, debidamente autorizado para contratar de conformidad con la Resolución No. 0553 de fecha 01 de junio de 2026, y la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio del 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones", y Resolución No. 4130 del 16 de junio del 2022 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional "Por la cual se expedida el Manual de Contratación y de Convenios" y demás normas concordantes, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONALCENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO**, quien en adelante y para todos los efectos del presente contrato se denominará **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC VILLAVICENCIO** identificado con NIT. 800.130.752-1, por una parte, y por la otra **CONEXUS S.A.S NIT: 901.544.720-8,** representado legalmente por la señora **PAULA ANDREA ACUÑA ARGUELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.799. 138 expedida en Villavicencio, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar EL PRESENTE MODIFICATORIO N° 01, previas las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

1. Que el día 21 del mes de agosto 2026 las partes suscribieron el **CONTRATO N° 055-CENAC VILLAVICENCIO-2026,** cuyo objeto es la **"ADQUISICION MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026",** por valor de **CUARENTA TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($43.920.000,00)** ***M/CTE*** *incluido IVA y demás erogaciones.*

CENAC VILLAVICENCIO

2. El plazo de ejecución dispuesto para el contrato del asunto se estableció en los documentos del proceso y en la plataforma secopii hasta el día 30 del mes de septiembre de 2026.

3. Que en el presente contrato se encuentra como supervisores al señor **MY DAVID ALEJANDRO MARTINEZ MORENO** EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BIALB7 y al SV. JOSE ALVARO TORRES TELLEZ SUBOFICIAL REFERENCIA Y CONTRA REFERENCIA DMORI.

4. Que, el día 23 de septiembre de 2026 la señora **PAULA ANDREA ACUÑA ARGUELLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.799. 138 expedida en Villavicencio, representante legal de la empresa **CONEXUS S.A.S NIT: 901.544.720-8**, informa que en atención a las circunstancias que se han presentado durante el proceso de fabricación y alistamiento del mobiliario correspondiente a los ítems de escritorio modular y demás elementos fabricados en aglomerado con recubrimiento melamínico, los cuales requieren procesos específicos de producción, enchape y acabados. Dichos elementos hacen parte del objeto contractual adjudicado.

   En particular, el fabricante informó retrasos en el suministro de lámina utilizada para la elaboración de los muebles, situación que ha impactado el cronograma inicialmente previsto para la fabricación. Adicionalmente, los tiempos requeridos para los procesos de enchape, acabados, control de calidad y alistamiento final han sido superiores a los programados, circunstancias ajenas a la voluntad de CONEXUS S.A.S. y que han afectado la disponibilidad inmediata de los bienes. Por lo anterior, solicita comedidamente autorizar una prórroga de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo contractual actualmente establecido, con el fin de asegurar la entrega total de los bienes en óptimas condiciones de calidad y conforme a las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

5. Que, el día 23 de septiembre de 2026 mediante oficio radicado N° 2026976030753663: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV04-BR7-BIALB7- EJC-29.25 suscrito por el señor **MY DAVID ALEJANDRO MARTINEZ MORENO** Supervisor No.01 se solicitó a **LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO** solicito el estudio de viabilidad respecto de la ampliación del plazo de ejecución del contrato N° **055-CENACVILLAVICENCIO-2026** en la medida que resulta necesario para el cabal cumplimento del mismo.

6. Que, el día 22 de septiembre de 2026, el señor SV. Oscar Reyes Rojas en su calidad de integrante del comité evaluador y responsable del análisis técnico, emitió concepto de viabilidad técnica en el cual manifestó que,

CENAC VILLAVICENCIO

una vez realizados los estudios correspondientes, se verificó la necesidad real y justificada de efectuar la modificación del plazo de ejecución, en dicho concepto técnico se dejó constancia de que la ampliación del plazo resulta necesaria, razonable y proporcional, en atención a las circunstancias sobrevinientes que afectaron el desarrollo normal del cronograma inicialmente pactado, sin que las mismas sean imputables a una conducta negligente o a falta de planeación por parte del contratista.

7. Que el contrato tiene como fecha máxima de ejecución el día 30 de septiembre de 2026, la prórroga que solicita el contratista para el plazo de ejecución seria **hasta el día 30 de octubre de 2026 (30 días calendario en total)** y tiene como justificación demoras y retrasos durante el proceso de fabricación y alistamiento del mobiliario correspondiente a los ítems de escritorio modular y demás elementos fabricados en aglomerado con recubrimiento melamínico, los cuales requieren procesos específicos de producción, enchape y acabados. Esta ampliación no genera incremento de valor, por lo que no requiere Registro Presupuestal adicional, y respeta los principios de responsabilidad y eficiencia en la ejecución contractual.

8. Que, el día 29 de septiembre de 2026, la señora **LAURA PATRICIA CANALES GUTIERREZ**, en su calidad de integrante del comité jurídico evaluador, emitió concepto de viabilidad jurídica, en el cual se indicó que la modificación solicitada resulta procedente conforme al marco normativo que regula la contratación estatal. Asimismo, indico que la prórroga del plazo de ejecución se configura como una medida necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite culminar la entrega del mobiliario y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, **sin modificar sus condiciones técnicas, económicas ni jurídicas**, ni generar mayores costos para la entidad.

9. Que, el día 29 de septiembre de 2026 la señora **LIDA CAROL CABRERA LOZANO** en su calidad de integrante del comité evaluador emite concepto de viabilidad económica manifestando que la modificación del plazo de ejecución del contrato resulta viable y conveniente para la entidad, en la medida en que la prórroga se limita exclusivamente a la ampliación del término de ejecución, sin que ello implique incremento del valor contractual, reconocimiento de mayores costos, reajustes de precios, ni afectación del equilibrio económico del contrato, la ampliación del plazo no genera erogaciones adicionales para la entidad, toda vez que los precios pactados para el mobiliario de oficinas permanecen inalterados y el contratista asume los costos asociados a la extensión del término, conforme a las condiciones inicialmente acordadas.

Por lo anterior y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional,

se da viabilidad para realizar MODIFICATORIO No 01 (Prorroga No.1), conforme a la solicitud de la empresa y aceptación de la entidad para todos los efectos legales del referido contrato cuyo objeto es el la **"ADQUISICION MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026".**

MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIAL

Resulta procedente otorgar viabilidad al modificatorio solicitado, en atención a que los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 facultan a las entidades estatales para introducir modificaciones a los contratos, ya sea de manera consensuada o mediante el ejercicio de potestades excepcionales, cuando sea necesario evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos y asegurar su prestación inmediata, continua y adecuada.

El artículo 14 establece que, para garantizar dichos fines, la Administración puede interpretar, modificar o incluso terminar unilateralmente un contrato, siempre que se mantenga la ecuación contractual y se reconozcan las compensaciones a que haya lugar. A su vez, el artículo 40 reafirma la autonomía de la voluntad dentro del marco contractual, permitiendo celebrar acuerdos y modificar obligaciones para cumplir los fines estatales.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia (por ejemplo, Sent. C-949 de 2001), ha señalado que la mutabilidad del contrato estatal es una manifestación necesaria de la prevalencia del interés general, entendida como la facultad de la Administración para adaptar el contrato cuando ello resulte indispensable para materializar sus fines y garantizar la prestación eficiente del servicio público.

De igual manera, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido —entre otras, Sección Tercera, sentencia del 18 de abril de 2013, Exp. 21.425— que las modificaciones contractuales son válidas siempre que no alteren la esencia del objeto contractual, obedezcan a razones justificadas y resulten indispensables para asegurar la continuidad del servicio y la satisfacción del interés general.

En consecuencia, la modificación del plazo contractual encuentra sustento jurídico en lo dispuesto por los artículos 4, 25 y 40 de la Ley 80 de 1993, los cuales consagran los principios de economía, responsabilidad y la posibilidad de realizar modificaciones al contrato siempre que estas resulten necesarias para asegurar su correcta ejecución, sin alterar la esencia del objeto contratado.

CENAC VILLAVICENCIO

El artículo 4 ibídem impone a las entidades estatales el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectividad del contrato, lo cual incluye ajustar sus condiciones cuando factores técnicos, presupuestales o de oportunidad así lo requieran. A su vez, el artículo 25 prevé la obligación de las entidades de adelantar una adecuada planeación contractual, lo que implica armonizar la ejecución del contrato con la disponibilidad presupuestal de la respectiva vigencia fiscal, evitando riesgos de ilegalidad o de responsabilidad fiscal.

En concordancia con lo anterior, el artículo 16 del Decreto 1082 de 2015 refuerza el deber de la entidad de asegurar que la ejecución contractual se encuentre debidamente soportada en la disponibilidad y apropiación presupuestal de la vigencia correspondiente, vinculando la gestión contractual a los principios de sostenibilidad financiera, eficiencia del gasto público y legalidad del compromiso estatal.

En este sentido, la prórroga del plazo no constituye una alteración sustancial del contrato, sino un ajuste operativo necesario para adecuar la ejecución a los límites presupuestales de la vigencia fiscal actual, garantizando que las obligaciones contractuales se cumplan dentro del marco legal, financiero y administrativo aplicable. De esta manera, la entidad actúa conforme a los principios de planeación, legalidad, responsabilidad y sostenibilidad fiscal que rigen la contratación estatal, evitando comprometer recursos inexistentes o ejecutar prestaciones sin el soporte presupuestal debido.

Por otra parte, desde el punto de vista económico, la modificación del plazo de ejecución del contrato resulta viable y conveniente para la entidad, en la medida en que la prórroga se limita exclusivamente a la ampliación del término de ejecución, sin que ello implique incremento del valor contractual, reconocimiento de mayores costos, reajustes de precios, ni afectación del equilibrio económico del contrato. La ampliación del plazo no genera erogaciones adicionales para la entidad, toda vez que los precios pactados para el mobiliario de oficina permanecen inalterados y el contratista asume los costos asociados a la extensión del término, conforme a las condiciones inicialmente acordadas.

De igual forma el comité técnico dejo constancia de que la ampliación del plazo resulta necesaria, razonable y proporcional, en atención a las circunstancias sobrevinientes que afectaron el desarrollo normal del cronograma inicialmente pactado, sin que las mismas sean imputables a una conducta negligente o a falta de planeación por parte del contratista, los retrasos presentados en la ejecución contractual se encuentran debidamente justificados, toda vez que durante el proceso de fabricación y alistamiento del mobiliario correspondiente a los ítems de escritorio modular y demás elementos fabricados en aglomerado con recubrimiento melamínico, requieren procesos específicos de producción, enchape y acabados.

CENAC VILLAVICENCIO

La ausencia de una prórroga del plazo de ejecución generaría un riesgo cierto para la culminación satisfactoria del objeto contractual referente al suministro e instalación del mobiliario de oficina. Por tal razón, y con el propósito de garantizar la debida continuidad operativa, la entrega efectiva de los bienes en las condiciones de calidad exigidas y la protección del interés general, las partes acuerdan adicionar el plazo de ejecución en 30 días calendario. Esta ampliación resulta idónea y proporcional para mitigar eventuales traumatismos en la prestación del servicio e imprevistos en la cadena de entrega, asegurando el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas sin alterar el valor total del contrato.

Lo anterior se encuentra debidamente sustentado en el oficio suscrito por la empresa **CENTRAL DE MUEBLES**, en su condición de fabricante especializado. En dicho pronunciamiento, la firma manifiesta la imposibilidad técnica de efectuar la entrega de los bienes en la fecha programada para la última semana de septiembre de 2026, como consecuencia de contingencias operativas en su cadena de producción.

De manera puntual, la novedad obedece al desabastecimiento temporal en el inventario de láminas y materiales de enchapado indispensable para la fabricación y acabado del mobiliario contratado, situación que impactó los cronogramas de la planta de producción y sus proveedores. No obstante, el fabricante informó la puesta en marcha de planes de contingencia para normalizar la cadena productiva bajo los estándares de calidad pactados.

Por consiguiente, la prórroga hasta **el 30 de octubre de 2026** resulta procedente conforme a los principios de continuidad del servicio, economía, planeación, responsabilidad y prevalencia del interés general, toda vez que el evento que dio lugar al retraso no era razonablemente previsible al momento de la celebración del contrato y su adopción constituye la alternativa menos gravosa para la administración, frente a otras figuras como la imposición de sanciones o la terminación anticipada del contrato.

Adicionalmente, se recuerda la exigencia de actualización de las garantías contractuales como lo son las pólizas de cumplimiento, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, constituye una obligación directa y expresa a cargo del contratista, derivada del marco normativo de la contratación estatal.
En efecto, el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, establece de manera inequívoca que:

CENAC VILLAVICENCIO

"La Entidad Estatal solicitará la modificación de la garantía única de cumplimiento cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones: (…) 1. Cuando el plazo de ejecución del contrato sea prorrogado o se modifiquen las condiciones contractuales que afecten la vigencia o el valor asegurado de los amparos exigidos."

De esta disposición se desprende que la modificación o prórroga del plazo contractual genera, de manera automática, la obligación de actualizar la garantía única de cumplimiento, a fin de mantener vigente la cobertura de los riesgos amparados durante todo el período de ejecución y liquidación del contrato.

En consecuencia, y con el fin de restablecer la legalidad, coherencia y completitud del contrato, se considera jurídica, económica y técnicamente procedente la suscripción de un modificatorio mediante el cual se modifique el plazo de ejecución, sin que exceda la presente vigencia. Así mismo, resulta necesario actualizar o renovar las garantías contractuales conforme al nuevo término de ejecución, asegurando su correspondencia con las obligaciones vigentes y la adecuada cobertura del riesgo. De esta manera, el modificatorio propuesto permite garantizar la continuidad, legalidad y eficacia en la ejecución del contrato, en estricto cumplimiento de los principios de planeación, responsabilidad, eficiencia y transparencia consagrados en el régimen de contratación estatal, preservando a su vez el equilibrio económico del contrato y promoviendo la correcta y oportuna destinación de los recursos públicos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el contrato No.055-CENACVILLAVICENCIO-2026 cuyo objeto es el la **"ADQUISICION MOBILIARIO PARA LAS OFICINAS DE LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR LA CENAC VILLAVICENCIO, EN LA VIGENCIA 2026".**

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICAR LA CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO N° 055-CENACVILLAVICENCIO-2026, la cual quedara así:

> ***"LA CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCION:*** *El plazo de ejecución del presente contrato será* ***hasta el 30 de octubre de 2026*** *y/o hasta agotar presupuesto (lo que primero ocurra), previa firma de los requisitos de perfeccionamiento (suscripción del contrato por las partes) y como requisitos de ejecución la expedición de la garantía Única y expedición del Registro Presupuestal de Compromiso conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO: La presente modificación de Prórroga No.1 CONTRATO No. 055-CENACVILLAVICENCIO-2026 no genera cambios a la matriz de riesgos, ni modificaciones de precios, ni reclamaciones al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL - CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: El proveedor se compromete a actualizar y modificar la garantía establecida en los términos iniciales del CONTRATO No. 055-CENACVILLAVICENCIO-2026, las cuales deberán ser debidamente aprobadas desde el área jurídica de la dirección de contratación de la CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.

CLÁUSULA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIADES: El proveedor con la suscripción de esta prórroga No. 1, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política de Colombia, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 89 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA CUARTA REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE MODIFICATORIO N°01. El presente modificatorio se perfecciona con la firma de las partes, debiendo publicar en el SECOPII el presente documento en la Plataforma SECOPII.

CLÁUSULA QUINTA: **VIGENCIA:** Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del CONTRATO N.º 055-CENACVILLAVICENCIO-2026, que no hayan sido modificados y/o aclarados con el presente documento continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Nota: En constancia del presente modificatorio- prorroga se entiende firmado y suscrito por las partes con la firma y aprobación del mismo en la plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Villavicencio (Meta), a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2026.

Por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL-CENAC REGIONAL VILLAVICENCIO.**

CONTRATANTE,

Teniente Coronel JHONATHAN NARANJO DUQUE
Director y Ordenador del Gasto
Central Administrativa y Contable Regional Villavicencio

CENAC VILLAVICENCIO

POR EL CONTRATISTA,

CONEXUS S.A.S
NIT: 901.544.720-8
Rep. Legal: PAULA ANDREA ACUÑA ARGUELLO
C.C. No. 1.066.799. 138 expedida en Villavicencio

Elaboró:

LAURA PATRICIA CANALES G

PS. ABG LAURA PATRICIA CANALES GUTIERREZ
ASESORA JURIDICA CENAC VILLAVICENCIO
Comité Evaluador Jurídico

PS. LIDA CAROL CABRERA LOZANO
ASESORA ECONÓMICA
Comité Económico Evaluador

SV. OSCAR REYES ROJAS
Suboficial Administrador de Personal del BIALB7
y/o quien haga sus veces
Comité Técnico Evaluador 1 (BIALB)

SV. KEVIN JAIR VILLAMIZAR RODRIGUEZ
Suboficial Jurídica del DIMORI
y/o quien haga sus veces
Comité Técnico Evaluador 2 (DIMORI)

CENAC VILLAVICENCIO